

RECURSO DE REVISIÓN

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Matamoros

Recurrente: René Agustín González Marín

Expediente: 243/2014

Consejero Instructor: Jesús Homero Flores Mier

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión número 243/2014, promovido por el usuario registrado en el sistema INFOCOAHUILA con el nombre de René Agustín González Marín, en contra de la respuesta otorgada por el Ayuntamiento de Matamoros, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- SOLICITUD. En fecha tres (03) de julio del año dos mil catorce, el usuario registrado en el sistema INFOCOAHUILA bajo el nombre de René Agustín González Marín, presentó de manera electrónica la solicitud de información número de folio 00250814 dirigida al Ayuntamiento de Matamoros; en dicha solicitud se requería lo siguiente:

"Copia simple del comprobante de salario mensual y/o diario con el que están dados de alta en el ISSSTE ó el IMSS como empleados del Ayuntamiento o del Municipio de: Raúl Onofre Contreras y Teodoro Argüjfo Hernández. En la actual administración municipal." (sic)

SEGUNDO.- RESPUESTA. En fecha veintitrés (23) de julio del año dos mil catorce, el sujeto obligado da respuesta a la solicitud de información, en los siguientes términos:



**PRESIDENCIA MUNICIPAL
R. AYTO. 2014-2017
MATAMOROS, COAH.**

2014, AÑO DE LAS Y LOS JOVENES COAHUILENSES

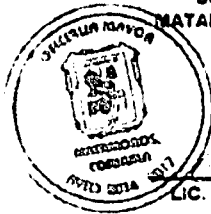
OFICIALIA MAYOR

**C. LIC. ARTURO DE LA ISLA RIOS
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
PRESENTE.-**

EN RELACION A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PROVENIENTE DEL SISTEMA INFOCOAHUILA
CONTENIDA EN EL OFICIO N. UT088/2014 DEL EXP. N. 01/2014-2017 SE CONTESTA DE LA
SIGUIENTE MANERA

POR MEDIO DE LA PRESENTE RESPONDEMOS A LA SOLICITUD DE INFORMACION DEL PRESIDENTE
MUNICIPAL: ING. RAUL ONOFRE CONTRERAS, QUIEN ACTUALMENTE GOZA DE UN PERMISO
OFICIAL POR LO CUAL NO PERCIBE SUELDO, NI CUENTA CON SERVICIO MEDICO. DE ISSSTE EN
RESPECTO AL SEGURO SOCIAL ESTA EN PROCESO DE AFILIACION, DE IGUAL MANERA HACEMOS DE
SU CONOCIMIENTO QUE EL PROFR. TEODORO ARGUIJO HERNANDEZ, NO CUENTA CON SEGURO
SOCIAL DEL IMSS PAGADO POR PRESIDENCIA, Y QUE EL ESTA AFILIADO AL SEGURO DEL ISSSTE
COMO PROFESOR JUBILADO

**ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION"
MATAMOROS, COAHUILA. 08 DE JULIO DEL 2014
OFICIAL MAYOR**



LIC. JOSÉ CONCEPCION SALAZAR PORTILLO

CC.P. ARCHIVO

TERCERO.- RECURSO DE REVISIÓN. En fecha cuatro (04) de agosto del año
dos mil catorce, fue recibido vía electrónica el recurso de revisión RR00018814
que promueve René Agustín González Marín, en contra de la respuesta emitida
por el sujeto obligado. Como motivo de su inconformidad el recurrente señaló
que:

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667
www.ical.org.mx

“Entrega una respuesta incompleta. De manera intencional el sujeto obligado pretende confundir con la entrega de respuesta, cuando no hila una cosa con la otra, tanto al solicitante como al ICAI; en caso contrario de no ser así entonces se pone en duda la competencia para entender y dar respuestas. Desoye el principio de máxima transparencia por máxima opacidad. Su respuesta deja entrever que hay faltas graves a la ley, pues por un lado aceptan que no está afiliado ni al ISSSTE ni al IMSS el ciudadano Raúl Onofre Contreras, pese a que lleva devengando sueldo del erario público municipal desde el inicio de la presente administración municipal y como se exhibe en la liga [http://www.icaei.org.mx/ipmn/Documentos/Matamoros/NOMINA%20AL%2030%20DE%20JUNIO%2014\(ICA1\).pdf](http://www.icaei.org.mx/ipmn/Documentos/Matamoros/NOMINA%20AL%2030%20DE%20JUNIO%2014(ICA1).pdf)

Por lo tanto, es negligente su actuación para con el solicitante, propiciando la opacidad de manera dolosa, pues posee la información que solicito de la manera en que se lo solicito, y solo la utiliza su respuesta como medida para alargar el proceso claro de rendición de cuentas.

Además, acepta de manera clara con su declaración de respuesta, que incurre en una falta grave a los derechos de los trabajadores marcada por la Ley del Trabajo y las normativas aceptadas en todo el mundo de proporcionar seguridad social a sus trabajadores. Lo cual al ser una autoridad es evidentemente un engaño con lo que pretende calmar la solicitud de información, pues como autoridad es obvio que proporciona seguridad social a sus trabajadores.

Además no especifica a partir de qué día el Presidente Municipal goza del permiso referido ni hasta que fecha será. La realidad es que las funciones del residente continúan vigentes, así como su cobro de sueldo. Solo pretende engañar y usar mediante tecnicismos en su respuesta tendiente a ser opaca. En cuanto a Teodoro Arguijo Hernández tal y como afirma si se posee un comprobante de afiliación que no se presento en la respuesta. La solicitud es “comprobante de salario” y esos están en posesión del sujeto obligado, ya se en forma de recibos de nomina o como se llame su registro, que obviamente deben coincidir con su registro afiliatorio, razón por la cual en la solicitud se hace referencia a su afiliación. No refería la solicitud a la Versión Publica del Alta, sino a “comprobante de salario”. Sus respuestas dejan entrever que oculta la información a conveniencia. Queda

según el artículo 109 de de la Ley de transparencia obligado a otorgarme la información corriendo a costa del sujeto obligado los gastos correspondientes que en ello se incurriese." (sic)

CUARTO.- TURNO. Derivado de la interposición del recurso de revisión, en fecha seis (06) de agosto del año dos mil catorce, el Secretario Técnico de este Instituto, mediante oficio ICAI/1174/14, en base al acuerdo delegatorio del Consejero Presidente de fecha trece (13) de enero de dos mil nueve, en relación con el artículo 50 fracción V y 57 fracciones XV y XVI de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública; 126 fracción I de Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, registró el aludido recurso bajo el número de expediente 243/2014, y lo turnó para los efectos legales correspondientes al Consejero Jesús Homero Flores Mier, quien fungiría como instructor.

QUINTO.- ADMISIÓN Y VISTA PARA LA CONTESTACIÓN. El día seis (06) de agosto del año dos mil catorce, el Consejero Instructor, Jesús Homero Flores Mier, con fundamento en los artículos 120 fracción VI y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, admitió a trámite el recurso de revisión. Además, dio vista al Ayuntamiento de Matamoros, para que mediante contestación fundada y motivada, manifestara lo que a sus intereses conviniera.

SEXTO.- FALTA DE CONTESTACION. Una vez que trascurrió el plazo para que el sujeto obligado presentara su contestación ante este Instituto, no se recibió escrito por parte del sujeto obligado, por lo que se tiene por no presentada de conformidad con el artículo 133 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila y se presumen como ciertos los hechos que le sean directamente imputables.

Una vez expuesto lo anterior, se somete a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Es competente el Consejo General de este Instituto para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 primer párrafo y cuarto párrafo fracciones I, II, y VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza; 4, 10, 31 y 40 fracción II inciso 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, así como los artículos 120, 121, 122, 123, 124 y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila. Lo anterior en virtud de que la presente controversia planteada es en materia de acceso a la información pública.

SEGUNDO.- El presente recurso de revisión fue promovido oportunamente, de conformidad con el artículo 122 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, toda vez que dispone que el plazo de interposición del recurso de revisión es de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al de la fecha de notificación de la respuesta a la solicitud de información.

En el caso particular, la respuesta recurrida fue comunicada el día cuatro (04) de agosto del año dos mil catorce, de acuerdo con las constancias que obran en el expediente. En consecuencia, el plazo de quince días hábiles para la interposición del recurso de revisión inició a partir del día cuatro (04) de agosto del año dos mil catorce y concluyó el día veintidós (22) de agosto del año dos mil catorce, por lo tanto, si el recurso de revisión fue oficialmente presentado el día cuatro (04) de agosto del año dos mil catorce, tal y como se advierte del acuse de recibo

localizable en el expediente en que se actúa, se concluye que el recurso de revisión fue promovido oportunamente.

TERCERO.- Previo al estudio de los agravios que expresa el inconforme, corresponde hacerlo respecto a las causales de improcedencia o sobreseimiento que hagan valer las partes o se adviertan de oficio por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Al no advertirse ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento ni alegarse ninguna por parte del sujeto obligado, es procedente estudiar los agravios planteados por el recurrente o lo que este Instituto supla en términos del artículo 125 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

CUARTO.- La solicitud del hoy recurrente se conforma de la siguiente petición: *"Copia simple del comprobante de salario mensual y/o diario con el que están dados de alta en el ISSSTE ó el IMSS como empleados del Ayuntamiento o del Municipio de: Raúl Onofre Contreras y Teodoro Argüjjo Hernández. En la actual administración municipal". (sic)*

A lo que el sujeto obligado en su escrito de respuesta expresa que: **"ING. RAUL ONOFRE CONTRERAS, QUIEN ACTUALMENT CUENTA CON UN PERMISO OFICIAL POR LO CUAL NO PERCIBE SUELDO, NI CUENTA CON SERVICIO MEDICO DEL ISSSTE EN REPECTO AL SEGURO SOCIAL ESTA EN PROCESO DE AFILIACION, DE IGUAL MANERA HACEMOS DE SU CONOCIMIENTO QUE EL PROFR. TEODORO ARGUIJO HERNANDEZ, NO CUENTA CON SEGURO SOCIALO DE IMSS PAGADO POR PRESIDENCIA, Y QUE EL ESTA AFILIADO AL SEGURO DEL ISSSTE COMO PROFESOR PENSIONADO"** (sic).

Inconforme con la respuesta la recurrente en su recurso de revisión alega que:
"...*Entrega una respuesta incompleta...*" (sic)

QUINTO.- Los artículos 111 y 112 de la Ley de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza expresan:

Artículo 111.- La obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida cuando la información se entregue al solicitante en medios electrónicos, ésta se ponga a su disposición para consulta en el sitio en que se encuentra, o bien mediante la expedición de copias simples o certificadas. El acceso a la información se dará solamente en la forma en que lo permita el documento de que se trate.

En el caso de que la información ya esté disponible en medios electrónicos, la Unidad de Atención se lo indicará al solicitante, precisando la dirección electrónica completa del sitio donde se encuentra la información requerida, y en la medida de sus posibilidades podrá proporcionarle una impresión de la misma.

En el caso de que la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, informes, trípticos o en cualquier otro medio, se le hará saber al solicitante por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información.

Artículo 112.- Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, las entidades públicas deberán sistematizar la información.

El artículo 98 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales establece que:

Artículo 98.- Los procedimientos relativos al acceso a la información se regirán por los principios: de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuito, libre, sencillo, pronto y expedito.

Si bien, El Oficial Mayor del Ayuntamiento de Matamoros alega que el Presidente Municipal goza de un permiso y no está percibiendo sueldo y esta en proceso su afiliación al seguro social es pertinente solicitarle al sujeto obligado haga entrega del comprobante del salario con el cual se está llevando el proceso de afiliación al Seguro Social del Presidente Municipal o en su caso entreguen el último comprobante de salario recibido, en lo que respecta al funcionario público Teodoro Arguijo Hernández quien está afiliado al ISSSTE como profesor jubilado es prudente solicitar que se entregue el comprobante de salario.

En tal sentido y con fundamento en lo establecido en los artículos en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila, 4 10, 31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, artículos 19, 120 fracción VI y 127 fracción II, de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se modifica la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le instruye para que entregue al hoy recurrente los comprobantes de salario de los funcionarios públicos de conformidad con lo establecido por la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

Por lo expuesto y fundado el Consejo General de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza; 4, 10, 31 y 40 fracción II, Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667
www.icaí.org.mx

inciso 4 y fracción IV incisos 1, 3 y 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 98, 100, 101, 124 127 fracción II, 133, 136 y 139 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, **SE MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le instruye para que entregue al hoy recurrente los comprobantes de salario de los funcionarios públicos de conformidad con lo establecido por la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila

SEGUNDO.- Se instruye al sujeto obligado para que en un término no mayor a diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a que surta efectos la notificación de la presente resolución, dé cumplimiento con la misma, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 128 fracción III de Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

TERCERO.- Una vez que se dé cumplimiento a la presente resolución, se instruye al sujeto obligado para que, en un plazo no mayor a diez días hábiles, remita a este Instituto el debido informe sobre el cumplimiento a la presente resolución, acompañando los documentos que acrediten fehacientemente lo ordenado por la presente resolución de conformidad con lo dispuesto por el artículo 136 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila. En caso de incumplimiento de la presente resolución el instituto deberá proceder conforme al artículo 140 de la Ley en la materia.

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 135 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, **NOTIFÍQUESE** a las partes.

Así lo resolvieron por unanimidad, los Consejeros del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, Jesús Homero Flores Mier, Licenciada Teresa

Guajardo Berlanga, Licenciado Alfonso Raúl Villarreal Barrera, Licenciado Luis González Briseño y Contador Público José Manuel Jiménez y Meléndez, siendo consejero instructor el primero de los mencionados, en sesión ordinaria celebrada el día diez (10) de septiembre de dos mil catorce (2014), en el municipio de Saltillo, Coahuila, ante la fe del Secretario Técnico, Javier Diez de Urdanivia del Valle, quien certifica y da fe de todo lo actuado.

JESÚS HOMERO FLORES MIER
CONSEJERO INSTRUCTOR

LIC. TERESA GUAJARDO
BERLANGA
CONSEJERA PRESIDENTA

LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL
BARRERA
CONSEJERO

LIC. LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO
CONSEJERO

C.P. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ Y
MELÉNDEZ
CONSEJERO

JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL
VALLE
SECRETARIO TÉCNICO

HOJA DE FIRMAS DEL RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO DE EXPEDIENTE 243/14. - SUJETO OBLIGADO. AYUNTAMIENTO DE MATAMOROS. RECURRENTE- RENÉ AGUSTÍN GONZÁLEZ MARÍN. CONSEJERO INSTRUCTOR Y PONENTE.- JESÚS HOMERO FLORES MIER